RESOLUCIÓN N° 1039/2024

POR LA CUAL SE DISPONE DAR POR TERMINADA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 56/2020, OBRA: TERMINACIÓN DE OBRAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ -PLURIANUAL– I.D. N° 385172.----------

Encarnación, 26 de julio de 2024.-

V I S T O:

El Dictamen N° 415/2024 de fecha 25 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Fiscalización de Contratos la Gobernación de Itapúa, y, ----------

CONDIDERANDO:

Que, por el referido dictamen el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes: ----------

EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.----------

Visto el acuerdo de terminación del contrato N° 56/2020, firmado entre la Gobernación de Itapúa y el Ing. José Aníbal Rivas, en su carácter de contratista, y la necesidad de dar por terminada la relación contractual, teniendo en cuenta que las obras ejecutadas en el referido contrato, cuentan con el acta de recepción definitiva. Si bien se observa una diferencia entre la planilla contractual y el porcentaje ejecutado, conforme a la medición final, la obra está concluida en su totalidad y es funcional (conforme se desprende del informe del fiscal de obras y del administrador del contrato). La falta de coincidencia porcentual entre lo ejecutado y la planilla contractual se debe a diferencias encontradas en la medición in situ, pero que finalmente no afectan a la funcionalidad y culminación total de las obras.----------

La vigencia del contrato fue estipulada **"hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras", y en el caso que nos ocupa, puede considerarse que las obligaciones contractuales fueron cumplidas satisfactoriamente**, teniendo en cuenta la culminación total de la obra y la funcionalidad de la misma, por lo que no existen motivos que justifiquen la vigencia del contrato, pues no existen obligaciones contractuales pendientes de ejecución o cumplimiento por parte del contratista, así como tampoco existen obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de la convocante.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieth
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: ----------

La Resolución DNCP Nº 5109/23, en su art. 9 establece que la misma será aplicable a la terminación de los contratos suscriptos en el marco de la vigencia de la Ley Nº 2051/2023 de "Contrataciones Públicas". En ese sentido, en su art. 3 dispone que "La contratante deberá comunicar la terminación de los contratos a través del SICP en los casos previstos en los incisos b),... del artículo 72 de la ley 7021/2022 en el que se reconoce la posibilidad de terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.----------

Para que la terminación por mutuo acuerdo sea factible, deben cumplirse las previsiones del art. 75 de la ley 7071/2022, que en su parte pertinente expresa: "Cuando por circunstancias **imprevistas, técnicas** o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren por circunstancias imprevistas, técnicas.----------

En este estado, es posible concluir que las circunstancias señaladas precedentemente, hacen factible la terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, puesto que se adecuan a lo estipulado en el art. 75 de la ley 7071/2024 y la Resolución DNCP Nº 5109/23.----------

En resumen, la Unidad de Fiscalización de Contratos, recomienda el dictamiento del acto administrativo pertinente, que de por terminado el contrato N° 56/2020, conforme al acuerdo de terminación por mutuo, firmado entre el contratista y el Secretario de Obras Públicas y Transporte de la Gobernación de Itapúa, quien al mismo tiempo resulta ser Administrador del contrato y se encuentra facultado a firmar la terminación por mutuo acuerdo, en nombre del Gobierno Departamental, por Res. N° 410/2024.----------

Que, la Ley Nº 2051/03 contempla la forma normal y anormal de extinción de los contratos, y según lo establecido por su Art. 57 inciso "b)", aplicable al presente contrato por expresa disposición del Art. 159 de la Ley Nº 7.021/2022, los contratos podrán terminar por mutuo acuerdo de las partes.----------

Que, la terminación del contrato por mutuo acuerdo, extingue las obligaciones, pero no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Contratista. Köhn Gallardo, refiere: *"...pudiendo las partes convenir por mutuo acuerdo la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se*

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

encuentren" (KÖHN GALLARDO, Marcos. Contrataciones Públicas / Manual teórico-práctico para la investigación de casos. Ed. 2008, Intercontinental Ed. S.A., pág. 85).--------

Que, el Artículo 17 inciso a) de la Ley Nº 426/1994 *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"* dispone: *"Son deberes y atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico..."*; como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes establezcan. -----

POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **DISPONER** la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nº 56/2020 de la obra: **TERMINACIÓN DE OBRAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ - PLURIANUAL– I.D. Nº 385172**, en los términos del exordio de la presente resolución.----------

ARTÍCULO 2: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTICULO 3: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Carolina Natalia Benítez B.
Secretaria General

Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa